



PROTOCOLO LEY ANTIDISCRIMINACION (Zamudio) N° 20.609:

Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, que se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

El protocolo considerara el siguiente procedimiento:

1. Por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa el profesor jefe acoge la situación e informa a Rector.
2. Rector informará a la apoderada o apoderado.
3. Rector, Comité de la Buena Convivencia Escolar, Inspectoría General y Departamento de Orientación trabajarán tanto con el agresor como con la víctima, y otros involucrados de la comunidad escolar si los hay y sancionará de acuerdo al Reglamento de Convivencia.
4. Seguimiento e Informe Final del Plan de Intervención desarrollo por el colegio.